



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MOHO**  
**UNIDAD EJECUTORA 313 EDUCACIÓN MOHO**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"*

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

Moho, 22 de noviembre de 2021.

**OFICIO MÚLTIPLE N° 124-2021-GRP-DREP-DUGEL-M/D**

**SEÑOR (A) DIRECTOR (A) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:**  
**ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MOHO.**  
**MOHO.**

**PRESENTE.**

**ASUNTO** : DISPONE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO PEDAGÓGICAS CON PRESENCIA FÍSICA Y/O CONVOCATORIAS NO AUTORIZADAS EN NORMAS ESPECÍFICAS REFERIDOS A DESPEDIDAS DE PROMOCIÓN, FIESTAS Y VIAJES DE PROMOCIÓN.

**REFERENCIA:** a) Resolución Viceministerial Nro. 086-2015-MINEDU<sup>1</sup>

b) Decreto Supremo Nro. 168-2021-PCM.

c) Código Penal.

**DE MI CONSIDERACIÓN:**

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la **Unidad de Gestión Educativa Local Moho y el mío propio** que, con relación al documento de la referencia y **al haber tomado conocimiento preliminar**, que en **algunas Instituciones Educativas** de nuestro ámbito **se estaría disponiendo la presencia física de docentes y otros actores educativos con motivo de desarrollar coordinación para las fiestas de promoción, reunión física para viajes de promoción, coordinaciones para despedidas de las promociones y otras actividades que no se encuentran reguladas por la norma específica**, este despacho **DISPONE: SUSPENSIÓN de CUALQUIER ACTIVIDAD NO PEDAGÓGICA y/o convocatoria por cualquier docente, director (a) o equipo directivo de la Institución Educativa a estudiantes, padres de familia, profesores y otros actores educativos que requieran la presencia física de éstos con distintos motivos, dentro y/o fuera del local escolar, que configure una vulneración y quebrantamiento de lo establecido en el extenso marco normativo citado en el presente, bajo responsabilidad administrativa y funcional.**

**Al respecto debo manifestar lo siguiente:**

- ✓ De encontrarse responsabilidad en cualquier **Docente, Director o Equipo Directivo** de la Institución Educativa **PODRÍAN SER DENUNCIADOS PENALMENTE** por el delito de **"PROPAGACIÓN DE ENFERMEDAD PELIGROSA O CONTAGIOSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS"** tal como establece el **artículo 289<sup>2</sup>** del Código Penal.

<sup>1</sup> R. V. N° 086-2015-MINEDU. Que, Aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la aprobación de los viajes de estudio, visitas culturales, jornadas y paseos de integración, participación en eventos deportivos y culturales, y otras actividades escolares".

<sup>2</sup> Actualmente, en distintos países la expansión del coronavirus COVID-19 resulta devastadora. A partir de esta situación el Poder Ejecutivo, a través del presidente de la República, decretó el estado de emergencia en el territorio nacional vía **D.S. 044-2020-PCM**, en concordancia con el **artículo 137** de la **Constitución Política** por motivos de salud pública, restringiendo el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad, a la seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

Todo ello conllevó a que el mundo laboral se vea profundamente afectado por la pandemia mundial. Además de ser una amenaza para la salud pública, las perturbaciones a nivel económico y social ponen en riesgo los medios de vida a largo plazo y el bienestar de millones de personas. La OIT, así como los gobiernos, trabajadores y empleadores, tendrán un papel fundamental en la lucha contra el brote, pues deberán velar por la seguridad de las personas y la sostenibilidad de las empresas y los puestos de trabajo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MOHO**  
**UNIDAD EJECUTORA 313 EDUCACIÓN MOHO**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

- ✓ "El **Director** es la **máxima autoridad** y el **representante legal** de la Institución Educativa. "Es responsable de la gestión en los **ámbitos pedagógico, institucional y administrativo**".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**UGEL  
MOHO**



Mg. Javier Machicao Calderón  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UGEL - MOHO

JMC/DUGELM  
WVPL/DAJ  
C.c. Arch.

MUJU MARKA  
Yalca'uixa jiljama'awa  
Jaxa'sa kusisña  
amirni

Si bien es cierto la reactivación económica logró disminuir el índice de desempleo, así como permitió la reanudación de labores en nuestro país, cabe mencionar que, a pesar de los protocolos de salud establecidos por las empresas, el estado de vulnerabilidad de los trabajadores se mantiene.

Ante ello, se plantea la interrogante: ¿se puede imputar el delito de propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa al empleador que ha dado positivo a la prueba por COVID-19, al exponer a sus trabajadores al contagio en su centro de labores?

El artículo 289 del Código Penal establece que "el que, a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años". No obstante, este delito admite una modalidad de culpa tal como lo establece el artículo 295 del Código Penal, el mismo que vincula al agente que comete el hecho punible sin la intención de provocar sus consecuencias. En este escenario la pena privativa de libertad es no mayor de dos años o de prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas.